

**ORDENA DILIGENCIAS PROBATORIAS EN LA FORMA Y
PLAZO INDICADO**

RES. EX. N° 3 / ROL D-058-2025

Santiago, 19 de diciembre de 2025

VISTOS:

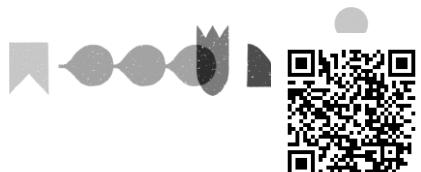
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, “D.S. N° 43/2012”), derogada por el Decreto Supremo N° 1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes, Oficinas regionales y Sección de atención a público y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Con fecha 10 de marzo de 2025, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-058-2025, mediante la formulación de cargos en contra de Rentco S.A., RUT N° 76.083.991-4, en su calidad de titular de la Unidad Fiscalizable “Megacentro Copiapó”, que constituye una fuente emisora de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 43/2012. Dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 22 de abril de 2025.

2º Posteriormente, y dentro del plazo establecido, con fecha 14 de mayo de 2025, Vicente González Allende en representación del titular, presentó un PdC.

3º Dicho PdC fue rechazado mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-058-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, la cual levantó la suspensión del procedimiento sancionatorio y otorgó al titular un plazo de 7 días hábiles para presentar descargos, contado desde su notificación. La referida Resolución fue notificada al titular personalmente con fecha 19 de agosto de 2025.



4º A continuación, y dentro del plazo establecido para la presentación de descargos, con fecha 26 de agosto de 2025, el titular presentó un escrito mediante el cual informó la contratación de una empresa externa para el desarrollo de un estudio integral de iluminación exterior, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 1/2022. Para dichos efectos, acompañó el Presupuesto N° 3549 de la empresa MSA Servicios Eléctricos EIRL, denominado “*Levantamiento y Estudio de Iluminación DS1 – Megacentro Copiapó*”, así como la Orden de Compra N° 4100010750, emitida por Rentco SpA a favor de MSA Servicios Eléctricos EIRL, asociada a la prestación del servicio de iluminación.

5º Asimismo, el titular señaló en su escrito de descargos que, dentro de la primera quincena de septiembre del presente año, remitiría a esta Superintendencia un plan de trabajo y un primer reporte de avances. No obstante, a la fecha de la presente Resolución, dichos antecedentes no han sido presentados por parte del titular.

6º De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes pudiendo ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, lo que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

7º De esta manera se estima necesario decretar una diligencia probatoria, tal como lo señala el artículo 50 de la LOSMA, de modo de clarificar algunos aspectos en el presente procedimiento referidos a las circunstancias establecidas en el artículo 40 del mismo cuerpo normativo.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la siguiente información a **RENTCO S.A.:**

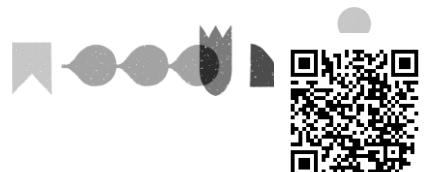
1. Estados financieros o balance tributario del último año. En caso de no contar con dichos documentos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite fehacientemente los ingresos percibidos durante el último año calendario.

2. Informar si a la fecha se ha implementado el recambio de las luminarias existentes al momento de la inspección ambiental a la unidad fiscalizable, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento.

3. En caso de haber realizado el recambio de las luminarias, deberá informar o adjuntar:

3.1 Catastro de las luminarias indicando el total de luminarias existentes, con desglose que permita identificarla de acuerdo con su marca, modelo, temperatura de color correlacionada y potencia.

3.2. Certificado de cumplimiento de la norma de emisión para cada uno de los modelos correspondientes a las luminarias instaladas.



3.3. Informe técnico elaborado por profesional o técnico con licencia de instalador eléctrico otorgado por la SEC que dé cuenta de los trabajos realizados y de la correcta instalación de cada una de las luminarias existentes en la unidad fiscalizable, de conformidad al ángulo de montaje para el cual se haya otorgado la respectiva certificación de cumplimiento.

3.4. Planimetría que permita identificar la distribución de cada una de las luminarias existentes en la unidad fiscalizable, en formato .kmz o .pdf, identificándolas de acuerdo con su marca, modelo y potencia.

3.5. Copia de las facturas de compra de los bienes y servicios requeridos para el recambio de luminarias, según corresponda, así como de otra medida correctiva implementada. Al respecto, deberá señalar el total de los costos asociados a la implementación de medidas correctivas, con desglose respectivo, acompañando copia de la(s) factura(s) que de(n) cuenta de la transacción.

3.6. Comprobante del reporte de proyecto lumínico ingresado en el “Módulo de Reporte de Norma de Contaminación Lumínica” del SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales imputados, deberá informar en qué consistieron y remitir la documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que éstos fueron incurridos. En el supuesto en que no se hubiesen desarrollado acciones, deberá señalarlo expresamente.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

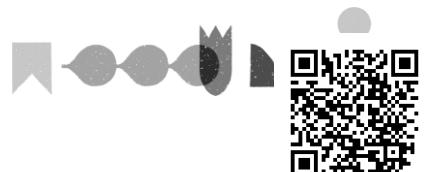
De conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1.026/2025, cualquier información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o
2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla **oficinadepartes@sma.gob.cl**, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado el Resuelvo II del presente acto, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como



una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,
o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Rentco S.A.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento.

Carlos Venegas Quintriqueo
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Correo electrónico:

- Rentco S.A., a los correos electrónicos: malvarez@redmc.com; barbara.delvalle@redmc.com; maria.orszag@redmc.com y ximena.ortega@redmc.com.
- Denuncia ID 143-III-2022.

C.C.:

- Oficina de la Región de Atacama, SMA.

